

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 39/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 7 de abril de 2016

B.O.: 11/4/16 (Tucumán)

Vigencia: 1/5/16, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención. Res. Gral. D.G.R. 23/02. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación: a) incorporar como Anexo VIII de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias el que, como anexo, se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general. b) Sustituir en el primer párrafo del art. 2 la expresión “Anexos I y III a VII” por la siguiente: “Anexos I y III a VIII”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016, inclusive.

Art. 3 – De forma.

ANEXO - Anexo VIII de la Res. Gral. D.G.R. 23/02

Sujetos comprendidos

Las empresas inmobiliarias, en su carácter de intermediarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas periódicas, realizados a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la provincia de Tucumán.

Obligaciones

El monto de la retención deberá calcularse sobre el importe total de cada pago, sin deducción alguna, que abonen los inquilinos o arrendatarios incluyendo los tributos y los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación formen parte del precio de la locación, excepto los que representen recuperos de consumos de servicios públicos realizados exclusivamente por los locatarios o arrendatarios.

Cuando el inquilino o arrendatario revista el carácter de agente de retención, y hubiera practicado la retención respectiva, las empresas inmobiliarias quedan liberadas de actuar como tales, resultando de aplicación en tales casos lo dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 97/06 y sus modificatorias.

Asimismo, no deberá practicarse la retención cuando el ingreso del gravamen se haya efectuado conforme con lo dispuesto por el inc. 1 del art. 231 del Código Tributario provincial. A tal efecto, los agentes de retención deberán exigir a los sujetos pasibles fotocopia debidamente suscripta del formulario respectivo que acredite el pago del impuesto, la cual deberá ser retenida y archivada por el agente y mantenida a disposición de la autoridad de aplicación.

Porcentaje de la retención:

El porcentaje aplicable, sobre la base determinada en el apartado anterior, será:

1. Para contribuyentes locales inscriptos:

i. Por locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino exclusivo para vivienda: tres por ciento (3%).

ii. Por locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino distinto a vivienda: cuatro coma cuatro por ciento (4,4%).

2. Para contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en esta jurisdicción o con alta en la misma:

i. Por locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino exclusivo para vivienda: uno coma cinco por ciento (1,5%).

ii. Por locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino distinto a vivienda: dos coma dos por ciento (2,2%).

3. Para contribuyentes que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias: seis por ciento (6%).